

Dado que el aeropuerto debe reunir las condiciones técnicas precisas para conseguir y ampliar los márgenes de seguridad de las distintas maniobras es necesario urgentemente la realización de las obras correspondientes a esta instalación lográndose además un probable incremento de tráfico aéreo con el consiguiente desarrollo económico y mejora de servicios para la región.

En su virtud y a propuesta del Ministro de Transportes y Comunicaciones, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de junio de mil novecientos setenta y nueve

#### DISPONGO:

Artículo primero.—En aplicación de lo dispuesto en los artículos nueve y diez de la Ley de Expropiación Forzosa de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes de su Reglamento, se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento de un radiofaro para ayuda a la navegación aérea, con sus servidumbres de paso de línea eléctrica, en el aeropuerto de Bilbao.

Artículo segundo.—Se declara urgente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la mencionada Ley y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos y demás bienes necesarios para el establecimiento de esta ayuda a la navegación aérea y servidumbres de paso de línea eléctrica. Esta instalación se situará en las inmediaciones de la prolongación del eje de pista, afectando su asentamiento a terrenos del polígono doce del término municipal de Berriz, y a una distancia aproximada de la cabecera de pista de veintisiete con cinco kilómetros desplazado doscientos metros hacia el Noreste respecto al eje. La superficie total aproximada necesaria para este emplazamiento es de cuarenta y siete áreas sesenta centiareas.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para dar cumplimiento al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Transportes y Comunicaciones,  
SALVADOR SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

**22398**

ORDEN de 30 de agosto de 1979 sobre prórroga de viveros flotantes de cultivo de mejillón.

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 31 de mayo de 1976, sobre regulación de instalación de viveros flotantes de cultivo de mejillón, establece en su norma primera que puede ser prorrogada a instancia del Sindicato Nacional de la Pesca. Desaparecido dicho Sindicato se ha dirigido, en su lugar, el sector afectado a la Dirección General de Pesca Marítima en demanda de tal prórroga.

Oído el criterio favorable a la prórroga de la Xunta de Galicia, del Plan de Explotación Marisquera de Galicia y de los sectores afines, y considerando que los viveros flotantes, tras los temporales del pasado invierno, están en plena reconversión y reorganización y que, por tanto, cualquier incidencia en el sector podría dar lugar a graves perjuicios, se estima la conveniencia de prorrogar la referenciada disposición, debiendo la Administración elaborar, en contacto con el sector productor de mejillón, en un plazo no superior a dos años, un estudio de cuantificación óptima de viveros flotantes con fines a una normativa definitiva. Por tanto, a propuesta de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante (Dirección General de Pesca Marítima), este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga la vigencia de la Orden ministerial de 31 de mayo de 1976, sobre regulación de instalación de viveros flotantes de cultivo de mejillón, por un plazo de dos años.

Art. 2.º La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**22399**

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre estación de ferrocarril de Tarancón y Toledo, por Consuegra, e hijuelas, como resultante de la unificación U-283.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de

5 de julio de 1977, con fecha 29 de junio de 1979, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Leopoldo Rubio Canorea el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre los puntos indicados, como resultante de la unificación de los servicios de igual clase V-146, Cabezamesada-estación de Ferrocarril de Villacañas e hijuelas, y V-2500, entre Villacañas y Toledo con hijuelas, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

#### Itinerario:

Estación de ferrocarril de Tarancón-Toledo, de 163 kilómetros de longitud, pasará por Tarancón, Fuente de Pedro Naharro, El Acebrón, Torrubia del Campo, Horcajo de Santiago, Cabezamesada, Corral de Almaguer, Lillo, Villacañas, Madridejos, Consuegra, Manzaneque, Mora, Mascarague, Almonacid de Toledo y Nambroca.

Empalme de Turleque en la CC-400-Lillo, de 40 kilómetros de longitud, pasará por Turleque, Empalme en la CN-IV, Tembleque y R. meral.

Villacañas-Villafranca de los Caballeros, de 21 kilómetros de longitud; Corral de Almaguer-Villanueva de Alcardete, de 21 kilómetros; Cabezamesada-Santa Cruz de la Zarza y Mora-Empalme, en la CC-400, de la local a Manzaneque, de 7 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El recorrido por los itinerarios descritos se realizará con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos en ellos mencionados.

#### Prohibiciones de tráfico:

De y entre Madridejos y Consuegra y viceversa y de éste tramo para Toledo y viceversa.

De y entre Mora y Toledo y viceversa.

De y entre Tembleque y Empalme de Turleque en la CN-IV y viceversa.

De y entre Manzaneque y Mora y viceversa.

De y entre Corral de Almaguer y Empalme de Villanueva de Alcardete en la CN-301 y viceversa.

#### Expediciones:

Estación de F.C. de Tarancón-Consuegra-Manzaneque-Toledo: Una de ida y vuelta los días laborables.

Villanueva de Alcardete-Tembleque-Manzaneque-Toledo: Una de ida y vuelta los días laborables.

Cabezamesada-Santa Cruz de la Zarza: Una de ida y vuelta los sábados.

Villacañas-Villafranca de los Caballeros: Una de ida y vuelta los martes, jueves y sábados de julio y agosto.

Toledo-Manzaneque-Tembleque: Una de ida y vuelta los lunes, martes, miércoles y jueves.

#### Tarifas:

Clase única a 1,74 pesetas viajero/kilómetro.

Exceso de equipajes y encargos, 0,201 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas viajeros/kilómetro, incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del Servicio respecto al ferrocarril:

En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda, cuya recaudación se llevará a efecto por el mismo, en la forma prevista en las citadas disposiciones, sin que le corresponda percibir cantidad alguna sobre su importe.

Madrid, 29 de junio de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba González.—10.603-E.

**22400**

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Cuenca y Barcelona (E-10.523).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 19 de julio de 1979, ha resuelto otorgar definitivamente a don Antonio Simón Caballero la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Cuenca y Barcelona, provincias de Barcelona, Tarragona, Castellón, Teruel, Valencia y Cuenca, con